

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL Y EL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL**

En Madrid, a 25 de abril de 2016

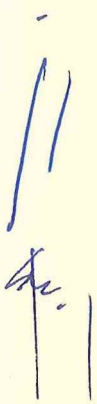
REUNIDOS

DE UNA PARTE: la Fundación del Teatro Real (en adelante, denominada Teatro Real) que cuenta con NIF G-81352247 y domicilio social en la Plaza de Isabel II, s/n, de Madrid, representada en este acto por D. Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, actuando en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación del Teatro Real, y D. Ignacio García-Belenguer Laita, en su condición de Director General de la Fundación del Teatro Real, actuando por delegación del Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g) de los Estatutos de la Fundación, en nombre y representación de la misma, constituida el 14 de diciembre de 1995 ante el Notario de Madrid, D. Antonio Pérez Sanz, con el número de protocolo 2746.

DE OTRA PARTE: D. Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna, Presidente del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional y en representación del mismo, Entidad de Derecho Público regulada por la Ley 23/1982, de 16 de junio, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, con domicilio en el Palacio Real de Madrid, calle Bailén, s/n.

Ambas partes, como Instituciones públicas con personalidad jurídica propia, se reconocen capacidad jurídica para este acto y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

- 
- I. Que el Teatro Real tiene como finalidad la programación y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas en sus sedes, pudiendo establecer a tales efectos las relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, tal y como consta en los Estatutos de la Fundación del Teatro Real.
 - II. El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional es un organismo público estatal, regulado por la Ley 23/1982, del Patrimonio Nacional, que tiene como fines principales el apoyo a la Jefatura del Estado para la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen, así como la gestión del patrimonio histórico-artístico legado por la Corona Española que constituye el
- 

Patrimonio Nacional, a través de su conservación y su uso con fines culturales, científicos y docentes.

- III. Que ambas instituciones desean formalizar un acuerdo para colaborar en la realización de visitas guiadas, proyectos musicales y conciertos comunes.
- IV. Por lo visto, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración y, en virtud del mismo,

ACUERDAN

Primero: La Fundación del Teatro Real y el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional colaborarán para la realización de visitas guiadas comunes a ambas Instituciones culturales, tanto a la sede de la Fundación del Teatro Real, sita en la Plaza de Isabel II, s/n, de Madrid, como a la sede del Palacio Real y de los restantes sitios de Patrimonio Nacional, tal y como están definidos en la normativa reguladora del mismo.

A tales efectos, se establecerá por ambas Instituciones la posibilidad de la realización de visitas conjuntas de las mismas, que permita el acceso a las instalaciones de la Fundación del Teatro Real y a uno o varios de los sitios de Patrimonio Nacional.

Las visitas podrán adoptar diversas formas y modalidades, así como diferentes tarifas, de acuerdo con lo que establezca cada una de las Instituciones en ejercicio de sus competencias, cuyos términos se desarrollarán mediante acuerdo específico de ambas partes.

Segundo: La Fundación del Teatro Real y el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrán celebrar conciertos y espectáculos musicales conjuntamente, tanto en la sede del Teatro Real, sita en la plaza de Isabel II, s/n, de Madrid, como en las distintas sedes de Patrimonio Nacional, mediante acuerdo específico de ambas partes.

A tales efectos, ambas Instituciones se informarán mutuamente y con la antelación suficiente de la programación musical que vayan a efectuar en cada una de las temporadas, más los patrocinios y proyectos formativos conjuntos.

Tercero: El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional podrá proceder a la retransmisión, en los sitios de Patrimonio Nacional que de común acuerdo se establezcan, de alguna de las óperas y espectáculos musicales promovidos por la Fundación del Teatro Real, mediante la instalación de pantallas y equipos de audio y vídeo que permitan dicha retransmisión, pudiendo a tales efectos establecerse por ambas partes de este Convenio un precio para el acceso a dichas retransmisiones en el acuerdo específico citado en el apartado Primero. Las mencionadas retransmisiones podrán hacerse también en *streaming* y podrán ser patrocinadas.

Cuarto: En caso de efectuarse conciertos o cualesquiera otros espectáculos musicales o retransmisiones de los mismos en virtud del presente Convenio de colaboración, cada una de las partes dispondrá de un número de entradas de cortesía en proporción a su participación en la realización del correspondiente evento, que se recogerán en el acuerdo específico y que podrán distribuir libremente.

Quinto: El Consejo de Administración del Patrimonio Nacional colaborará con la Fundación del Teatro Real para la formalización de préstamos temporales para la realización de exposiciones durante la celebración del Bicentenario del Teatro Real y XX Aniversario de su reapertura, bajo el patrocinio del Teatro Real.

Sexto: Este Convenio se desarrollará mediante convenios o documentos específicos que concreten las actividades y obligaciones de las partes.

Séptimo: En toda publicidad que se realice sobre las actividades objeto de este Convenio de colaboración, sobre cualquier soporte o formato, deberán aparecer los logotipos de la Fundación del Teatro Real y del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Ambas partes se comprometen a difundir a través de sus respectivos Departamentos de Prensa tanto la firma de este Convenio de colaboración como las actividades conjuntas que se vayan produciendo con motivo de la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Las partes harán constar sus respectivos logotipos en cualquier tipo de material divulgativo derivado de los conciertos, exposiciones, publicaciones, congresos y jornadas, o cualquier otra actividad conjunta que se genere en el marco de colaboración establecido en el presente Convenio.

Octavo: Ningún fotógrafo o cámara de vídeo podrá realizar con fines comerciales tomas de imágenes o grabaciones sonoras durante los conciertos, sin autorización previa y expresa de la Institución organizadora.

Se autoriza la grabación en audio y vídeo de un máximo de tres minutos del concierto o espectáculo musical, con el exclusivo fin de informar a los medios de comunicación. Igualmente, se podrá autorizar la grabación en audio y vídeo así como tomas fotográficas del total de la duración de la función, a efectos de archivo.

Noveno: Las partes se someten de forma expresa a la legislación española en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo de este Convenio. Ambas partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la respectiva entidad a su domicilio social.

Décimo: Las partes del presente Convenio designarán a un representante para realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el mismo y garantizar la coordinación de las actuaciones de ambas partes.

Decimoprimer: Serán causa de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- b) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio o de los anexos anuales que lo desarrollen. En este caso, la parte incumplidora habrá de reparar los eventuales daños y perjuicios que por tal motivo hubiere causado a la otra parte.
- c) Cualesquiera otras que, en su caso le fueran de aplicación conforme a la legislación vigente, siempre que sean comunicadas por escrito a la otra parte con antelación suficiente.

Decimosegundo: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios específicos que en desarrollo de este

Convenio marco se firmen, cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor.

Esto incluye (a título enunciativo pero no limitado) incendios, inundaciones, celebración de actos oficiales, emergencias nacionales, motines o guerras, huelgas, cierres, interrupción del trabajo u otras dificultades laborales y siempre que la circunstancia no pueda atribuirse a la voluntad, negligencia o falta de medidas de precaución razonables por la parte afectada.

Decimotercero: Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, periodo máximo al cual podrá extenderse la vigencia de los convenios específicos. El Convenio podrá ser modificado por las partes mediante adenda específica. Si dicha modificación implicara algún gasto, la actuación de la que se derive el mismo deberá desarrollarse mediante un convenio específico.

Decimocuarto: Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias, y no impedirá que ambas partes puedan suscribir acuerdos o convenios similares con cualesquiera otras instituciones y entidades, públicas o privadas.

El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes, que asumen solo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar con terceros durante la vigencia del presente Convenio, y no estén expresamente previstos en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio convenio.

Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente Convenio.

Decimoquinto: Las partes no asumen en virtud del presente Convenio compromisos económicos directos.

Decimosexto: El presente Convenio tiene naturaleza pública. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio y sus anexos anuales se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas de los órganos jurisdiccionales del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.

Para la solución de cualquier discrepancia, litigio o conflicto sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del presente Convenio y sus anexos anuales, las partes consienten someterse, bajo la legislación española, al fuero territorial de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, renunciando al propio que les pudiera corresponder.

Decimoséptimo: El Convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Decimooctavo: El presente Convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación del mismo deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes.

Y para que conste, ambas partes firman el presente por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.

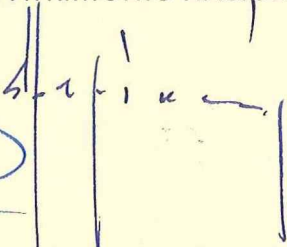
POR LA FUNDACIÓN
DEL TEATRO REAL

POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO NACIONAL




D. Gregorio Marañón y Bertrán
de Lis
Presidente del Patronato de la
Fundación del Teatro Real

D. Ignacio García-Belenguer Laita
Director General de la Fundación
del Teatro Real



D. Alfredo Pérez de Armiñán
y de la Serna
Presidente